



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 048/2006-DCSD DE LA DENUNCIA N° 0606-06-076
VERIFICADA EN EL CASERIO EL MANGAL, COMUNIDAD DE EL
JOCOTE, JURISDICCION DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE
CHOLUTECA**

Tegucigalpa, M. D. C.

Enero 2007



Tegucigalpa MDC; 15 de enero, 2007
Oficio N° 013-RGM/2007

Licenciado
Jorge Arturo Reina
Secretario de Estado en el
Despacho de Gobernación y Justicia
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 048/2006-DCSD, de la Investigación Especial, practicada al Proyecto Construcción de un sistema Demostrativo de Riego, Caserío El Mangal, Aldea El Jocote, Jurisdicción de El Triunfo, Departamento de Choluteca.

La investigación Especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos N° 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 100, 101 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 122, y 139 de su Reglamento y conforme las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables .

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas, las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Proyecto de Construcción de un Sistema Demostrativo de Riego, ejecutado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Fondo Hondureño de Inversión Social, ubicado en la comunidad de El Jocote, jurisdicción del Municipio de El Triunfo, Departamento de Choluteca, relativa a la Denuncia N° 0606-06-076, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. La comunidad de El Jocote fue beneficiada con el Proyecto de Construcción de un Sistema Demostrativo de Riego, implementado por el Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), con el código N° 72389 y fuente, la Secretaría de Agricultura y Ganadería, realizado en el año 2003, sin embargo el proyecto no fue realizado en la comunidad antes mencionada, sino en la propiedad del señor Marco Eduardo Galeano Martínez.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si el proyecto fue concebido para beneficiar la comunidad de El Jocote, Jurisdicción del Municipio de El Triunfo, Choluteca.
2. Verificar cual fue el motivo para que el proyecto se construyera en la propiedad del señor Marco Eduardo Galeano Martínez.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

PROYECTO CONSTRUCCION DE UN SISTEMA DEMOSTRATIVO DE RIEGO REALIZADO EN PROPIEDAD PRIVADA DEL SEÑOR MARCO EDUARDO GALEANO MARTÍNEZ

De acuerdo a la verificación de la documentación soporte, se constató que la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a través de la Dirección General de Riego y Drenaje, impulsa el riego en el país con la implementación de sistemas de riego a grande y pequeña escala. Por tal motivo financió la construcción del Proyecto Demostrativo de Riego, ejecutado a través del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) para pequeños productores de la zona sur, por lo tanto personal de la institución visitó la Municipalidad de El Triunfo, Departamento de Choluteca, con la finalidad de que se buscara a través del señor Santos Pineda Mondragón ex Alcalde Municipal y el señor Alex Haroldo Ventura Martínez, ex Vice Alcalde, un lugar que reuniera las condiciones adecuadas para la Construcción del Proyecto antes mencionado según nos manifestó el señor Alex Haroldo Ventura Martínez, se eligieron tres lugares los cuales deberían contar con fuentes de agua y energía eléctrica, en caso de no cumplir estos requisitos indispensables, se debería proceder a la perforación de un pozo e instalar la energía eléctrica, por cuenta del propietario; dos de los lugares visitados se descartaron por motivo que sus propietarios no contaban con los requisitos exigidos, tampoco con los recursos económicos para la instalación de energía y perforación de pozo.

El propósito que se persigue con la instalación de estos sistemas, es el de implementar pequeñas áreas agrícolas para el desarrollo de lotes demostrativos, por la constante sequía que padece la zona sur del país, lo cual reduce la agricultura existente. El proyecto funciona por aspersión y tiene capacidad para irrigar una (1) hectárea para cultivo de pastos. **(Ver Anexo 1)**

El propietario de uno de los lugares visitados por la Comisión señor Marco Eduardo Galeano Martínez, aceptó que se instalara el proyecto antes mencionado en su propiedad, comprometiéndose por su cuenta a instalar la energía eléctrica y la perforación del pozo.



Se realizó la inspección ocular del proyecto, constatando que fue construido en la propiedad del señor Galeano, a quien se solicitó la documentación que acreditara que los gastos por perforación del pozo y la instalación de la energía eléctrica, fueron realizados por su persona, sin embargo no presentó la documentación.

Se constató que la persona que autorizó la construcción del Proyecto de Sistema Demostrativo de Riego en la propiedad del señor Marco Eduardo Galeano Martínez, ubicada en el Caserío El Mangal, Aldea EL Jocote, Municipio de El Triunfo, Departamento de Choluteca, fue el Ingeniero Miguel Antonio Aragón, Director General de Riego y Drenaje, de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; según constancia de propiedad de fecha 8 de agosto de 2002. **(Ver Anexo 2)**

Mediante Acta de Compromiso Comunitario firmada por el señor Marco Eduardo Galeano Martínez, se hace constar que él es el único beneficiario del proyecto, ya que es un proyecto demostrativo con el propósito que otros cultivadores vean y tomen el ejemplo. **(Ver Anexo 3)**

En fecha 8 de agosto de 2006 el Ingeniero Miguel Antonio Aragón firmó la solicitud de Financiamiento y Constancias de Supervisión y Mantenimiento, para la construcción del sistema de riego. **(Ver Anexo 4)**

Mediante nota N° DGRD-590-03 de fecha 26 de septiembre de 2003 dirigida al Ingeniero Manuel Antonio Membreño, Director de Control y Seguimiento del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), firmada por Ingeniero Miguel Antonio Aragón, Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, en la cual se manifiesta que el beneficiario procedió a la construcción del pozo perforado, para que el proyecto se ejecute en el menor tiempo posible. **(Ver Anexo 5)**

El Contrato de financiamiento para la ejecución del Proyecto Construcción Sistema Demostrativo de Riego fue suscrito en fecha 17 de enero de 2003, entre el Licenciado Leoncio Yu Way Morales en su condición de representante legal del Fondo Hondureño de Inversión Social y el señor Pedro Antonio Zelaya actuando como contratista individual, el costo del proyecto ascendió a la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (L.66,314.39), siendo su ubicación en la Aldea El Jocote del Municipio de El Triunfo, Choluteca. **(Ver Anexo 6)**

El Ejecutor presentó la fianza de cumplimiento del contrato, que asciende a un monto de NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 16/100



(L.9,947.16), con vigencia de un (1) año, período que comprende del 4 de diciembre de 2002 al 4 de diciembre de 2003.

También la fianza de anticipo por un monto de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 76/100 (L. 26,525.76), para garantizar el buen uso del anticipo otorgado al contratista para la ejecución del proyecto. **(Ver Anexo 7)**

Los fondos utilizados en este proyecto fueron transferidos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y comprende la compra de una Bomba Sumergible, un Panel de Control y los materiales, consistentes en tubería de PVC, los cuales son propiedad de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

El proyecto fue ejecutado en el Caserío El Mangal y no en la Aldea El Jocote como se estableció en el contrato suscrito entre el FHIS y el señor Pedro Antonio Zelaya, fue construido en una propiedad privada, lo que ha provocado que los vecinos de la comunidad no tengan acceso a él.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y PERSONAS PRINCIPALES

NOMBRE: Santos Pineda Mondragón

CARGO: Ex Alcalde Municipal de El Triunfo, Choluteca

NOMBRE: Alex Haroldo Ventura Martínez

CARGO: Ex Vice Alcalde Municipal de El Triunfo, Choluteca

NOMBRE: Miguel Antonio Aragón

INSTITUCION: Secretaría de Agricultura y Ganadería

CARGO: Director General de Riego y Drenaje



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3.

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente;

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;



- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
 - 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
 - 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
- Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.



DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Numeral 15

No vigilar el cumplimiento estricto en los contratos suscritos por la administración.

Artículo 182

PAGO DE LAS MULTAS. El Tribunal Superior de Cuentas podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) ni superiores a UN MILLON DE LEMPIRAS (L. 1,000,000.00) para la determinación o fijación del valor de las multas a aplicar se tomará en consideración la gravedad de la falta o faltas cometidas, para cuya valoración se tomará en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes, que establezca el Reglamento de Sanciones que emita el Tribunal. El pago de la multa no eximirá al infractor del cumplimiento de la obligación o función dejada de ejecutar en tiempo y forma, además según la gravedad de la falta podrán ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal cuando cometan una o mas de las infracciones señaladas en el Artículo 100 de la Ley del Tribunal, entre otras las siguientes infracciones:

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes



DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)

Inciso i

Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos previstos en el presupuesto, el doble del exceso autorizado u ordenado y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (2,000.00);

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación Especial del proyecto de Construcción del Sistema Demostrativo de Riego Aldea El Jocote, Jurisdicción del Municipio de El Triunfo, Departamento de Choluteca, se constató que dicho proyecto con código N° 72389, no se construyó directamente en la Aldea El Jocote, tal como está estipulado en el contrato que se suscribió con el Fondo Hondureño de Inversión Social y demás personas involucradas; sino en la propiedad del señor Marco Eduardo Galeano Martínez, ubicada en el Caserío El Mangal, de la misma jurisdicción, dicho cambio debió preverse mediante un addendum al contrato original.

El proyecto no cumplió con la finalidad para lo cual fue destinado, ya que en ningún momento se hicieron las demostraciones que se establecieron en el contrato.

La construcción del proyecto en la propiedad del señor Galeano fue autorizada por el Ingeniero Miguel A. Aragón, Director General de Riego y Drenaje de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, según constancia de propiedad de fecha 8 de agosto de 2002.

Por su ubicación los vecinos de la comunidad de El Jocote no tienen acceso al proyecto, situación que ha provocado que no se obtuvieran los resultados esperados para lo cual fue construido, que consistía en implementar áreas agrícolas para el desarrollo de lotes demostrativos.



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A los Señores Miembros del Tribunal Superior de Cuentas

Decidir la aplicación de multa al Señor Miguel Antonio Aragón ex Director de Riego y Drenaje de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, por no haber hecho un addendum por el cambio de lugar en la construcción del Proyecto Sistema Demostrativo de Riego, y no haber cumplido con la finalidad de realizar las demostraciones para lo cual fue concebido el Proyecto.

Recomendación N° 2

A la Secretaría de Agricultura y Ganadería

- a) Reubicar el Proyecto Sistema Demostrativo de Riego en un terreno ejidal de la Comunidad de la Aldea El Jocote, Jurisdicción de El Triunfo, Departamento de Choluteca; y en caso de no poder, retirar el equipo empleado en dicho proyecto propiedad de esa Secretaría.
- b) Prever para futuros proyectos de esta naturaleza, que toda la comunidad tenga acceso y sea beneficiada de los mismos.

César Eduardo Santos
Director Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias